La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 17 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,723

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 1605 y 1645.	A. 1-3
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo No. STSS-001-2012	A. 4-7
Acuerdo Tripartito Sobre la Revisión del Salario Mínimo para los años 2012 y 2013	A. 8-11
Acuerdo de Protección, Estabilidad de Empleo, Fortalecimiento del Sector Laboral y Empresarial de la Maquila Hondureña.	A. 12-15
CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA.	A. 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO 1605

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 0584-2011 del 22 de marzo de 2011 se creó la **Comisión Presidencial para la Modernización del Servicio Aduanero (COPREMSA)**, con el propósito de lograr una administración aduanera que mejore la competitividad de nuestro país y logre las metas fiscales del año; dará seguimiento, análisis y evaluará el sistema aduanero y su personal, recomendando al Señor Presidente de la República, las medidas a tomar para lograr:

1. Mejorar a un 100% la calidad del servicio para el usuario;
2. Mayor eficiencia fiscal y administrativa;
3. Mayor productividad y simplificación administrativa;
4. Modernización de oficinas y equipos así como completar la total automatización de la totalidad de procesos en las aduanas;
5. Profesionalización y despolitización del personal, mejorando todas sus condiciones de trabajo y mejorando sus remuneraciones;
6. Reducción de costos operativos;
7. Transparencia y combate frontal a la corrupción;
8. Competencia y competitividad en igualdad de condiciones;
9. Armonización de procedimientos nacional y regionalmente para efectos de la Unión Aduanera con Centro América;
10. Convertir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en fuente confiable y oportuna de información y estadística económica;
11. Delinear la política de esta Comisión;
12. Las áreas de trabajo de la misma; y,
13. La conformación de las subcomisiones y su integración.

CONSIDERANDO: Que, conforme al referido Acuerdo Ejecutivo, la **COPREMSA** estará conformada por representantes del Sector Público, de la Sociedad Civil Organizada y del Sector Privado, los cuales han sido ya

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-001-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que la economía de nuestro país, está sujeta a la dinámica del comportamiento del mercado mundial, lo que hace imperativo propiciar la reactivación de algunos sectores productivos del país, en tanto se produce una recuperación de la economía internacional y una mayor confianza de los agentes económicos internos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país, está inmerso en una agresiva política de competitividad regional, por lo cual, en materia de salario se deben tomar decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear a su vez, las condiciones para generar más oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones, aparejadas con acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejoren su condición de vida y la de su familia.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores a través de las tres centrales obreras del país y los empleadores mediante el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Asociación Hondureña de Maquiladores, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, han suscrito dos acuerdos históricos que recogen medidas encaminadas a establecer un salario razonable para los trabajadores, mantener la armonía entre el capital y el trabajo, la protección del empleo y el fortalecimiento de los sectores productivos del país, denominándose tales instrumentos: ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013 y, ACUERDO DE PROTECCIÓN, ESTABILIDAD DEL EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA.

CONSIDERANDO: Que la Comisión del Salario Mínimo, integrada con representantes del interés patronal, obrero y público, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre el salario mínimo y de realizar los análisis correspondientes sobre la realidad del empleo, salarios, inflación, productividad y la economía del país, establecieron por consenso un nuevo salario mínimo equilibrado, que propende mantener los niveles de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo social de la nación.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117,118,y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2012 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2012 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2012
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,612.61	153.75	19.22
		De 11 a 50	4,853.38	161.78	20.22
		De 51 a 150	4,882.79	162.76	20.34
		De 151 en adelante	4,929.21	164.31	20.54

2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,301.68 6,490.74 6,784.82 6,849.32	210.06 216.36 226.16 228.31	26.26 27.04 28.27 28.54
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,185.52 6,580.46 6,878.62 6,944.01	206.18 219.35 229.29 231.47	25.77 27.42 28.66 28.93
4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,504.96 6,700.11 7,003.68 7,070.26	216.83 223.34 233.46 235.68	27.10 27.92 29.18 29.46
6	Construcción	De 1 a 10 De 11 a50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,388.80 6,580.46 6,878.62 6,944.01	212.96 219.35 229.29 231.47	26.62 27.42 28.66 28.93
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,388.80 6,580.46 6,878.62 6,944.01	212.96 219.35 229.29 231.47	26.62 27.42 28.66 28.93
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,446.88 6,640.29 6,941.15 7,007.14	214.90 221.34 231.37 233.57	26.86 27.67 28.92 29.20
9	Establecimientos Fínancieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10 De 11 a50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,563.04 6,759.93 7,066.21 7,133.39	218.77 225.33 235.54 237.78	27.35 28.17 29.44 29.72
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,272.64 6,460.82 6,753.55 6,817.75	209.09 215.36 225.12 227.26	26.14 26.92 28.14 28.41
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,563.04 6,759.93 7,023.65 7,023.65	218.77 225.33 234.12 234.12	27.35 28.17 29.27 29.27
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10 De 11 a50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,272.64 6,460.82 6,712.87 6,712.87	209.09 215.36 223.76 223.76	26.14 26.92 27.97 27.97
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres	De 1 en adelante	4,645.34	154.84	19.36

SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el acuerdo que de manera tripartita y en el marco de la negociación del salario mínimo para este año, adoptaron los representantes del sector privado, obrero y el gobierno para los efectos de la fijación del salario mínimo correspondiente al año 2013, por consiguiente, se procederá en los términos expresados en el Acuerdo Tripartito suscrito en esta misma fecha, fijando oportunamente el salario mínimo que regirá para el año 2013, en la forma siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2013, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2013
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
3	Industria manufacturera 1.1 Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
5	Electricidad, Gas, y Agua	De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
		De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
6	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03

8	**Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones**	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,807.91 7,012.14 7,374.28 7,515.15	226.93 233.74 245.81 250.51	28.37 29.22 30.73 31.31
9	**Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas**	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,930.57 7,138.49 7,507.15 7,650.56	231.02 237.95 250.24 255.02	28.88 29.74 31.28 31.88
10	**Servicios Comunales, Sociales y Personales**	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,623.91 6,822.63 7,174.97 7,312.04	220.80 227.42 239.17 243.73	27.60 28.43 29.90 30.47
11	**Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios**	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,930.57 7,138.49 7,416.97 7,416.97	231.02 237.95 247.23 247.23	28.88 29.74 30.90 30.90
12	**Actividades de hospitales**	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	6,623.91 6,822.63 7,088.79 7,088.79	220.80 227.42 236.29 236.29	27.60 28.43 29.54 29.54
13	**Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres**	De 1 en adelante	4,982.13	166.07	20.76

TERCERO.- Aprobar el acuerdo excepcional adoptado en forma tripartita en esta misma fecha, para la fijación del salario mínimo aplicable para el año 2014, específicamente para las empresas adheridas al régimen de zonas libres, a través del cual se fija el mismo, en un monto mensual de L. 5,380.70.

CUARTO.- La Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL